

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA ATACAMA Y COQUIMBO**

CESIÓN CAMARÓN NAILON REGIÓN DE COQUIMBO  
(CHAFIC I - TERESITA II)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE  
INDIVIDUAL CAMARÓN NAILON REGIÓN DE  
COQUIMBO, A ARMADOR ARTESANAL

COQUIMBO, 15 DE ABRIL DE 2020.

RESOL. EXENTA N° 000006/2020.

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales Williams Mauad Meza y Carlos Dubo Collao, mediante C.I. DZP. Atacama - Coquimbo N° 267 de 2020; lo informado mediante Memorándum Técnico N° 03/2020 de la Dirección Zonal de Pesca de Atacama-Coquimbo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 81 de 2014, N° 311 de 2019, N° 28 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las Resoluciones Exentas N°2159 de 2019 y N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individual de Camarón nailon en la Región de Coquimbo.

3.- Que el armador artesanal Williams Mauad Meza, armador de la embarcación artesanal "CHAFIC I", RPA N° 966964, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 5 toneladas de Camarón nailon, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de don Carlos Dubo Collao, armador de la embarcación artesanal "TERESITA II", RPA N° 959202, inscrita en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de 5 toneladas de camarón

nylon provenientes del RAE individual de don Williams Mauad Meza al armador artesanal Carlos Dubo Collao.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **5 toneladas de Camarón nylon** provenientes de don Williams Mauad Meza, R.U.T. 13.177.001-4, domiciliado en Avenida Amanecer N° 1580, El Rosario, Peñuelas comuna de Coquimbo, Región Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA N° 966964, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don Carlos Dubo Collao, R.U.T. N° 7.221.567-2, domiciliado en calle Argandoña N° 611, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo armador de la embarcación artesanal TERESITA II, RPA 959202, inscrito en la pesquería de Camarón nylon en la Región de Coquimbo.

3.- Descuéntese 5 toneladas de Camarón nylon de la cuota distribuida al armador artesanal Williams Mauad Meza, que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota residual, autorizada mediante Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

<b>Embarcación</b>	<b>Tripulantes</b>	
	<b>RUT</b>	<b>Nombres</b>
CHAFIC I (RPA 966964) Camarón nylon:5 ton	7.237.428-2	Riegel Spaarwater Thomas Robert
	8.990.323-8	Aranda Martinez Juan Carlos
	11.936.315-2	Torres Flores, Jorge Antonio
	9.871.279-8	Flores Puebla Alberto Antonio
	14.426.275-1	Carmona Sudzuki Alex Mauricio
	13.230.325-8	Pereira Marín Jorge Esteban
	9.791.465-6	Cortes vega Pedro Carlos

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada

en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de camarón nailon de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individual, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don Williams Mauad Meza, armador de la embarcación artesanal "CHAFIC I", RPA N° 966964.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JUAN CARLOS FRITIS TAPIA**  
Director Zonal de Pesca  
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/CGT/MAF/pvg